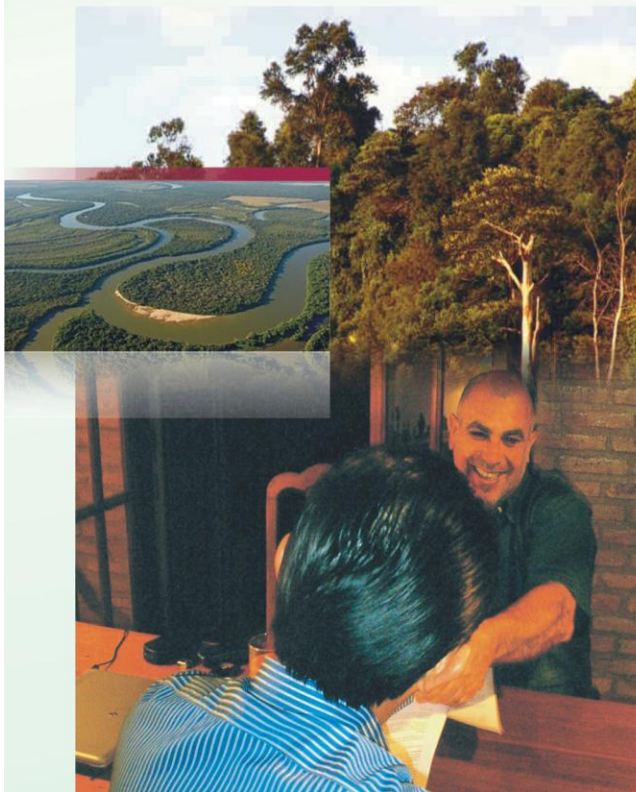
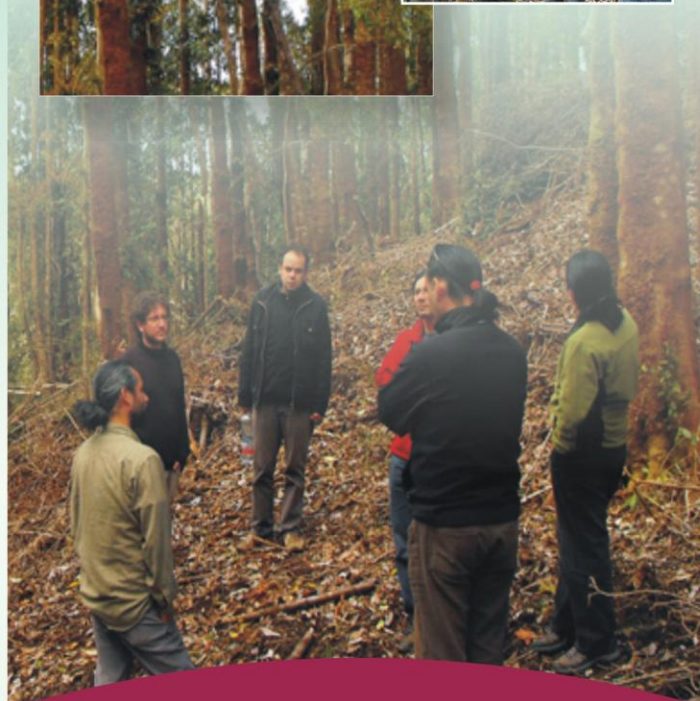


¿QUÉ SUCEDE SI EL REPRESENTANTE SE EXCEDE EN SUS FUNCIONES?

Los actos celebrados por el “representante” (apoderado) excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido o violándolas es ineficaz con relación al “representado” (titular).

Por tanto, el “representante” deberá regirse a lo señalado en el Poder que se le otorga, el **exceso en las facultades conferidas** es de su entera responsabilidad, pudiendo ser sancionado por infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que ésta pudiera generar.



PERÚ
Ministerio
de Agricultura

Dirección General
Forestal y de
Fauna Silvestre

Proyecto PD 421/06 (F) “Fortalecimiento de la cadena productiva de la madera proveniente de concesiones forestales y otros bosques bajo manejo forestal”

EL OTORGAMIENTO DE PODER EN EL TEMA FORESTAL



Cámara Nacional Forestal – CNF

Jr. Ramón Dagnino 369,
Jesús María, Lima
Telf. (51-1) 651-6197
Fax (51-1) 628-8869
e-mail: cnf@cnf.org.pe

CNF – Pucallpa
Jr. Libertad 218 - 222
Tel. 061- 570381

CNF – Pto. Maldonado
Jr. San Martín FONAVI G-1
Tel. 082-572315

www.cnf.org.pe

Proyecto PD 421/06(F)
“Fortalecimiento de la cadena
productiva de la madera proveniente
de concesiones forestales y otros
bosques bajo manejo forestal”

2010

¿EN QUE CONSISTE EL OTORGAMIENTO DE PODER?

Consiste en la representación, de una persona llamada “representante” en actos jurídicos en nombre de otra denominada “representado”.

¿Cuántas clases de representación existen?

- 1. Representación Legal:** Es la que poseen los gerentes, administradores de empresas y otros.
- 2. Representación Voluntaria;** Es la que otorgan los titulares de predios agrícolas, concesionarios forestales o cualquier persona a favor de otra.

¿CÓMO SE OTORGA EL PODER?

La representación se otorga mediante un poder general y/o especial:

- El Poder General sólo comprende los actos de administración.
- El Poder Especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido.

¿EN QUÉ NORMATIVIDAD SE ESTABLECE LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES?

La normatividad donde se establecen los mecanismos requisitos y las clases están en el Código Civil, específicamente en los artículos 145°, 155°, 160°, 161° y en concordancia con el artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil.

El Poder que se otorgue especificará **literalmente** las facultades que tendrá el representante (apoderado).

El otorgamiento de **facultades especiales** se rige por el principio de literalidad

Es decir, no se presume la existencia de facultades especiales que no hayan sido conferidas explícitamente.

¿QUÉ SE DEBE HACER SI NO SE PUEDE REALIZAR LOS TRÁMITES DE MANERA PERSONAL?

Si no puede realizar sus trámites en forma personal ante cualquier institución pública y/o privada, debe hacer lo siguiente:

- *Otorgar Poder Especial a una tercera persona de su confianza.*
- *Este Poder debe especificar explícitamente los trámites que realizará su representante (apoderado) y el tiempo destinado para ello.*

¿CUÁLES SERIAN LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER EN EL TEMA FORESTAL?

REQUISITOS:

- El “representado” (concesionario o titular de permiso) y el “representante” (apoderado) deben ser mayores de edad y portar su documento de identificación (DNI).
- Otorgar Poder Fuera de Registro o mediante Escritura Pública para posterior inscripción en RR.PP.
- Realizar estos trámites ante un Notario Público o, en su defecto, ante un Juez de Paz Letrado en caso no exista notario.
- El Poder que se otorga debe especificar las facultades que se otorgan.
- De preferencia debe ser un Poder fuera de Registro, ante Notario o Juez de Paz Letrado.

